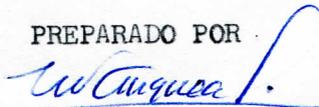


EL CONCEPTO DE HOMBRE Y LOS DERECHOS HUMANOS

PREPARADO POR



DR. HUGO DARQUEA LOPEZ

SAN JOSE, COSTA RICA
SEPTIEMBRE 1983

SUMARIO

I.	Ideas Básicas	pag. 1
II.	La crisis de la organización cívica	pag. 2
III.	El ideal de una sociedad humanista	pag. 3
IV.	En busca de la síntesis	pag. 6
V.	El nuevo concepto y alcance de la Democracia .	pag. 7
VI.	Una experiencia en la creación del Estado de Derecho	pag. 10
VII.	Concluyendo	pag. 14

FUENTES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
- Constitución de la República de Ecuador.

I. IDEAS BASICAS

Para analizar el tema tan importante de los Derechos Humanos, considero que es necesario partir del sujeto sobre el que se establecen garantías y obligaciones, más aún en razón de los conflictos que en torno de la vida social en la que se encuentra situado por naturaleza, se vienen dando con notoria insistencia y dramatismo, en especial en el mundo contemporáneo, y en ciertas regiones de persistente inestabilidad como es el caso de América Latina, sobre todo en aquellas sociedades estatales que viven regímenes de facto o se desarrollan procesos de cambio o transformación violentas, realidades que necesariamente conllevan graves peligros para la condición humana de la persona.

Este sujeto que vengo reclamando es el hombre mismo, el hombre considerado como individuo y como especie, el hombre en su integridad, en su valor de esencia y de existencia como categorías inseparables y circunstanciales. De propósito hemos enfatizado la situación de conflicto, porque ella nos permite a la vez aclarar que siendo inmanente al ser humano una condición inviolable -por sí- de valor sustancial, sin la cual no se podría entender y dimensionar el significado del Universo Personal, cuajado de características inherentes a sí mismo, en tanto se desarrolle en un proceso normal de orden jurídico -Estado de Derecho- en el cual el ser humano, está garantizado en sus derechos elementales, es decir, sin los cuales no se podría entender la significación cultural, social, económica, política o institucional que el proyecta en su medio natural: la vida social, en aquel estado de conflicto, o más aún, en un régimen de facto, con mayor razón se debe precautelar, con vigor y eficacia, el respeto a la condición humana,

el respeto a sus garantías y a sus derechos, precisamente porque es cuando mayor peligro y mayores riesgos experimenta su valor esencial, es decir, su dignidad personal inscrita en la dignidad de todo el conglomerado social. Pero esta consideración de ninguna manera significa que por vivir una sociedad determinada un régimen constitucional, democrático y estable, las situaciones sociales se encuentren tan armónica y justamente establecidas, que en su más alta seguridad y certeza, se encuentren no sólo declarados literalmente en los textos constitucionales, sino efectivamente actuados los Derechos Humanos, sean estos considerados civil y políticamente, como también económica, social y culturalmente.

II. LA CRISIS DE LA ORGANIZACION CIVICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Esta dimensión creo yo, consiste más bien en un ideal a lograrse, pues se da en la realidad la frecuente constatación de que el Universo completo de los Derechos Humanos está aún muy lejano de cuajar objetivamente. Por esto mismo, se apunta la prevalencia persistente de realidades sociales en franco divorcio de la realización de sistemas, que habiendo declarado y garantizado formalmente la vigencia de los Derechos Humanos, sin embargo de ello, la precariedad de la vida social atestigua la grave y lesionante afirmación de sociedades en las cuales "el desorden establecido", como califican a estos grupos y sociedades injustas, tanto Emmanuel Mounier, como Erié Fromm, mantiéñense con todas sus rigurosidades aquellos niveles de sub-desarrollo, dependencia o disfrazado colonialismo, que más bien especifican la realidad de una democracia enferma de dinero y de una economía enferma de egoísmo y de explotación, que finalmente conducen en la falacia de una teórica libertad

y de una verdadera condición de indignidad humana, personal y socialmente considerada; en este ángulo se debe entonces exigir un enfoque estructural que transforme integralmente la sociedad, aún las mismas instituciones jurídicas que solventan un falso régimen constitucional que garantice efectivamente la realización de aquellas mínimas indispensables que ofrezcan la certeza jurídica de que la dignidad humana, en su línea de libertad como en su óptica de justicia e igualdad se realicen en dimensiones cada vez más generalizadas, en calidades cada vez más completas en concordancia con los ideales humanos de desarrollo integral que atienda a "todo el hombre y a todos los hombres".

III. EL IDEAL DE UNA SOCIEDAD HUMANISTA

Con lo que venimos señalando, podemos nosotros comprender que la afirmación jurídica de los Derechos Humanos, en su completa perspectiva: individual y social, puede y debe producir una transformación completa de los modos de vida y de organización social, o asimismo, que la emergencia constante de la vida social, puede y debe producir un profundo cambio social y una honda transformación institucional, que vienen a concordar en la revaloración del ser humano considerado en su identidad individual, en su "mismidad" personal y en su "trascendencia social" que lo caracterizan ya no como un ser considerado "estáticamente" sino en permanente hacerse, en permanente realización, abriendo así la posibilidad tanto de una "Ética de movimiento" como de una juricidad en permanente proceso, en permanente desarrollo.

Los Derechos Humanos, desde este ángulo, ya no se los entiende como una simple declaratoria ideológica, sino como una exigencia institucional a vivirse en el ámbito social, sea este nacional o internacional, porque

conciente y existencialmente ellos deben realizarse, vivirse, como condición sine qua non de un "orden social" ahora sí legítimo, porque el ser humano, la sociedad misma, se aproximan a un clima de auténtica dignidad.

Lo que he manifestado, hace referencia al Artículo 1 de la Declaración de Derechos Humanos, como un ideal común que se plasma en la declaratoria aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de julio de 1948, cuando dice aquella: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." Del texto se deducen las facultades de que se hallan revestidos todos los hombres de manera individual y en relación social, no solo en su nivel nacional, sino universal, por eso, cobra vigor el principio del Artículo 28 de la misma declaración, que dice: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en la Declaración se hagan plenamente efectivos." Derechos que son reconocidos tanto en su carácter individual, relaciones civiles y políticas, como en su perspectiva social, con especial énfasis en la justicia y solidaridad, como cuando se refiere al trabajo, seguridad social, educación y cultura, para ser más explícitos del complejo campo de las relaciones sociales.

Los Derechos Humanos deben ser comprendidos en el contexto de las responsabilidades a las que cada uno de los seres humanos está tensionado por la propia naturaleza de su inserción social, por eso, la Declaración en su Artículo 29, es explícita al citar que: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad." En este punto necesariamente debemos establecer una concepción

humanista y comunitaria, que debe afirmarse en la categoría del Bien Común nacional como universal, pues no se trata tan sólo de establecer aquellas mínimas que rodeen al individuo de un aro protector frente al estatismo, totalitarismo o autoritarismo, como de aquellas alienantes masificaciones que afrenta la conciencia individual, la intimidad de la que nos habla Ortega y Gasset, sino que reconociendo el valor del "yo personal" y de su derecho a la vida íntima y a la inviolabilidad, debemos conceptuar que ese "yo", esa "intimidad" participan de la vida común que debe ser garantizada como el verdadero medio ambiente de la vida personal.

Por eso, la comunidad social debe a su vez situarse en su plenitud de aspiraciones de desarrollo en todas sus connotaciones culturales, económicas, políticas, en sus características históricas, en sus proyecciones naturales, esto es, considerando su despliegue transformador de su ambiente natural, para posibilitar el progreso ^{sin el medio de un} ~~medio de un~~ ^{conveniente} equilibrio ecológico, en fin, del conjunto de bienes y condiciones materiales, sociales, culturales, que permitan el bien de la comunidad nacional, de la comunidad mundial, que lógicamente se compartirían en común como se concretarían en su elaboración como en su disfrute y fase en el bien personal.

Debemos recordar en este punto, lo que lúcidamente apuntó el filósofo Jacques Maritain: "No se da un auténtico Bien Común sin un auténtico bien individual o personal, sin que ese Bien Común no se revierta a cada persona particularmente considerada, no se podría pretender un orden justo y armónico, sin que ello excluya la necesidad de la superioridad del Bien Común sobre el individual." Esta afirmación se la debe entender con un proceso

continuado de afirmación y ampliación constante del sentido de solidaridad personal y social, que influyan en la sistematización de un nuevo orden, que se le debe entender como un tercer gran momento histórico, que supera a la vez que integra los valores de un primer momento: individualista (Rev. de 1789), con los de un segundo momento: colectivista (Rev. de 1918) en un nivel superior, como señala José María Pemán, o buscan *y alientan* pensadores como Bertrand Russell, o Maritain, o Mounier, o Berdiaev, entre toda una pléyade de geniales pensadores, que describiendo el climax y luego crisis de los actuales sistemas enraizados en el Siglo XIX, como fuente más inmediata, alientan para esta humanidad ya de cara al Siglo XXI un nuevo orden fundado en la Fraternidad Universal, en la Justicia Internacional y Social, en la libertad autenticada con la real vigencia de la dignidad humana.

IV. EN BUSCA DE LA SINTESIS INSTITUCIONAL

Plantearese entonces una nueva síntesis, solo que para que tenga validez en el mundo actual, debe ser una síntesis de calidad universal y de vigencia real, y no nuevamente declamatoria, y esto, porque como señala Pierre Teilhard de Chardin, de no ser así, la otra perspectiva no tiene porvenir o más bien, niega toda posibilidad a la humanidad, de una auténtica paz y de una perspectiva humanizadora del cosmos, pues hoy, dado el alto grado de implementación científica y tecnológica, la pretendida solución de fuerza, la "guerra termonuclear", nada lograría sino el reino de la negación, de la no vida, es decir, el exterminio total.

De esta terrorífica visión, qué nos puede salvar?, pues el reencuentro con nosotros mismos, sólo la afirmación creciente de un nuevo orden universal en el cual el hombre sea efectivamente considerado como el auténtico y real sujeto del Derecho Internacional; todo lo que se haga por su seguridad y porvenir, merece la acogida de las conciencias, de las culturas y de las instituciones que las expresan, porque trabajando por el destino y seguridad del ser humano, estamos siendo nada más que consecuentes con nosotros mismos, con la humanidad, y ciertamente, con el derecho más claro y más natural: el derecho a vivir, a continuar con la vigencia del más hermoso y luminoso don: el don de la vida y en consecuencia la afirmación del porvenir, del futuro humanizador del planeta y del cosmos.

Pero esta perspectiva que se nos abre en la dimensión del conocimiento, de la reflexión, de la sana razón, tiene que irse plasmando en cada realidad concreta, en cada perspectiva, la más inmediata y cercana al ser humano; por eso, lo que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma es nada menos que una base jurídica de validez común y obligatoria, para precautelar la base indispensable de convivencia y coexistencia racionalmente concebida para todas las naciones, estados, pueblos y hombres..

V. NUEVO ALCANCE DE LA DEMOCRACIA

Al llegar a este punto, permítaseme retomar un término que habiéndole tratado críticamente en un comienzo, lo considero en todo caso, la clave de las posibilidades humanas, en cuanto que mejor expresa las formas de organización cívica de las sociedades humanas, y ese término es para mí, por lo anotado, el más importante concepto de organización estatal, es "Democracia".

La Declaración Universal de Derechos Humanos a que me he referido, establece en su Artículo 21, numerales 1, 2 y 3 que: " (1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual, y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto." Hasta aquí el texto citado literalmente, y que permite entender la base conceptualmente mínima de organización cívica, vale decir, de Democracia Política y que sin embargo de poseer el carácter universal de la Declaratoria efectuada por las Naciones Unidas, no se aplica en muchos países, sea porque emocionalmente privan los autoritarismos dictatoriales, civiles o militares, o porque determinados procesos sociales han confluído en estados totalitarios de partido único, que dicen gobernar en representación de determinada clase social, con todos los poderes característicos de regímenes absolutistas y dictatoriales, en grave desmedro de la libertad en provecho, según se afirma de una justicia o igualdad, que *tampoco* llegan a cuajar de manera efectiva; sin embargo, los encontramos actuando con absoluta impunidad.

Respecto a las dictaduras fascistas, como las de cualquier otro signo, no pueden de suyo encontrar justificación alguna desde la perspectiva de la soberanía popular expresada libremente, pluralísticamente, con la directa participación electoral de los pueblos, como verdadera realización de su poder soberano.

Hoy, se afirma que dichos sistemas totalitarios han sido legitimados por la aceptación de los pueblos, que han logrado niveles socio-económicos de mayor dignidad y que en cambio, muchas democracias formales o políticas, han fracasado en la creación de condiciones económicas o sociales dignas para sus respectivos pueblos.

Para nuestro análisis, conviene resaltar que el fracaso socio-económico de dichas democracias formales, es precisamente lo que debemos superar mediante la ampliación del concepto de la Democracia Política a las relaciones sociales, económicas y culturales, posibilitando con esfuerzo y sacrificio un sistema integralmente democrático, es decir, como apuntaba Tristán de Atayde: " No puede darse una real democracia política, si es que no se crea a la vez un sistema social y económico, cultural e institucional, revertido al pueblo, fluyendo así el concepto de Democracia social, económica y cultural, que hace del pueblo el auténtico soberano de su destino y porvenir."

Este es el gran desafío para nuestras sociedades, lograr que se perfeccione y complete la Democracia; así es que si aspiramos una real aplicación de los Derechos Humanos, debemos comenzar por rescatar el valor de la Democracia en su plenitud social, entendida ahora, no sólo como forma de gobierno, como calificante del Estado políticamente definido, sino como modo de vida, como expresión en constante hacerse, de la conciencia libre y solidaria del ser humano, que en consecuencia, tiene la capacidad de movilizar una nueva mística cultural que aliente y realice sistemas económicos, relaciones sociales y creaciones culturales, caracterizados por contenidos de justicia, solidaridad y vigencia comunitaria de claros contenidos humanistas, realizando así ese bello concepto de que si bien el hombre es un "yo" también él es un "nosotros", que expresa lo más alto de "la amistad social" en cuya

perspectiva se da la realización siempre perceptible de la democracia como sistema de concenso, de acuerdo, de diálogo permanente que progresivamente va plasmando el ideal superior de la dignidad humana.

Quizá es esta nueva perspectiva de la democracia, la que va abriendo horizontes de justicia e igualdad para el mundo capitalista, y así mismo, de libertad y pluralismo para los sistemas colectivizantes y totalitarios. Es nuestro deber trabajar por la democracia, por su perfeccionamiento, por su vigencia en el presente y en el futuro, no sólo como una alternativa política, sino como una oportunidad para el ser humano, que ansía evidentemente, la paz en un contexto de justicia y desarrollo creciente de sus condiciones objetivas de organización y de vida social.

Esta enorme tarea no sólo afecta nuestro compromiso nacional, de cada uno de nosotros frente a nuestros estados nacionales, sino que se amplía por la lógica *inferrelacionadora*, regional y universal a los niveles complejos y difíciles de las relaciones internacionales.

Pero en la medida que vayamos democratizando a nuestros sistemas, estamos también trabajando por la ampliación mundial de un concepto, práctica y vigencia plena y real de la Democracia Universal, como condición de la realización del ser humano.

VI. UNA EXPERIENCIA EN LA CREACION DEL ESTADO DE DERECHO

Al respecto permítaseme referirme al sistema constitucional de mi Patria: Ecuador, en su constitución vigente se establece su carácter democrático con una clara visión del conjunto de las relaciones sociales, en efecto consagrando en su Título II, Sección I, los derechos de la Persona, en una

aplicación y reconocimiento de las tradiciones históricas hispanoamericanas, de nuestra devoción por la dignidad humana en sus nobles implicaciones, se despliega este concepto de dignidad a los demás "De la Familia", (Sección II De la Educación y Cultura (Sección III), De la Seguridad Social y la Promoción Popular (Sección IV), Del Trabajo (Sección V), De los Derechos Políticos (Sección VI), para en la Sección VII, establecer la frecuente "Regla General": (Art. 44): " El Estado garantiza a todos los individuos, hombres y mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes." Con éste se menciona tanto la legislación elaborada en las Naciones Unidas como en la producida por la OEA y los organismos de integración regional a la vida institucional ecuatoriana, a más de su peculiar elaboración que brevemente puntualizamos en los párrafos que diseñan el contexto constitucional de los Derechos Humanos en sus distintos perfiles y que nuestra Constitución los promueve y protege de manera específica, tanto en el derecho de libertad mediante la consagración del Hábeas Corpus, letras h), i), j) del Numeral 16, del Artículo 19, de la Sección I, del Título II, de la Constitución, como del Derecho de Amparo, establecido en el Artículo 141, de manera implícita, al establecer la obligación del Tribunal de Garantías Constitucionales, en su No. 3 (la competencia) de: " conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica, por quebrantamiento de la Constitución; preparar la acusación contra los responsables y, salvo lo dispuesto en la ley penal, presentar a la Cámara Nacional de Representantes (función legislativa o Cámara de Diputados) o en receso de ésta,

el plenario de las Comisiones para que, según el caso, los enjuicie u ordenen enjuiciarlos"; desde luego que mejor debe tenderse a una explicitación expresa y nominada del Recurso de Amparo como instrumento de protección del cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos, para así garantizar a toda persona, frente a las autoridades y sectores de expresión de la función pública, como frente a otras personas naturales y jurídicas de carácter privado.

Pero salvada esta necesaria aclaración, nuestro sistema posibilita el constante desarrollo democrático de la sociedad, no sólo al haber expresado los derechos y garantías de la persona o sus distintas proyecciones, tales como las hemos detallado, sino también al establecer un nuevo marco constitucional para la Economía, en su Título III, Sección I, de la que resaltamos el Artículo 45 que dice: "La organización y funcionamiento de la economía debe responder a los principios de eficiencia y justicia social a fin de asegurar a todos los habitantes una existencia digna, permitiéndoles al mismo tiempo, iguales derechos y oportunidades frente a los medios de producción y consumo", para luego en la Sección II, determinar los sectores de la Economía, que los debemos entender en directa relación con las formas " De la Propiedad " establecidas en la Sección III del mismo Título III, ordenamiento constitucional que desmonopoliza el obrar económico, para reconocerlo en sus distintas posibilidades gestionarias: sector público, sector social, sector mixto y sector privado, en un despliegue pluralista que afirma la posibilidad de coexistencia colaboradora de las esferas públicas y privadas, comunitarias y mixtas en una potenciada capacidad de autogestión humanizadora de la Economía, robusteciendo la estructura del nivel popular para así democratizar la actividad económica.

Hemos tocado de propósito el marco constitucional ecuatoriano, porque creemos que ciertamente en los fundamentos del Estado de Derecho se encuentra la mejor garantía para la real vigencia de los Derechos Humanos, cuando ese Estado de Derecho, parte del reconocimiento de las realidades sociales e inspirándose en ellas busca con veracidad y consecuencia, abrir las posibilidades ciertas para, reconociendo la potencialidad humana y la creatividad política del pueblo, sustentar eficientemente un sistema de objetiva aplicación de los Derechos Humanos en la plenitud de sus conceptos civiles, sociales, económicos que se complementan y vigenzan en una interrelación vitalmente creadora de niveles superiores de dignidad.

Así encontramos que el texto constitucional en referencia, en su Título Preliminar, Artículos 2, 3 y 4, establece como función primordial a la par que la de fortalecer la unidad nacional, el asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y el promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; como en su perspectiva internacional, acatar los principios del Derecho Internacional, proclamar la igualdad jurídica de los estados, propugnar la solución pacífica de las controversias entre naciones, propugnar la asociación de Estados con miras a la cooperación y a la integración económica-social de sus pueblos, especialmente con los iberoamericanos con los que proclama la existencia de vínculos nacidos en la identidad de origen y cultura, para finalmente en este Título Preliminar rechazar enfáticamente, condenando toda forma de colonialismo, neocolonialismo, discriminación o segregación racial, para terminar el mismo, con el reconocimiento del derecho de los pueblos a libre de estos sistemas de opresión, con lo que evidencia su adhesión a los Derechos

Humanos de solidaridad, o a los llamados de "tercera generación", al situar en los pueblos como es la lógica jurídica internacional, la capacidad para determinarse en función del logro de su independencia y dignidad, al punto que en perspectiva universal, podríamos señalar que los Derechos Humanos siendo inherentes a la calidad personal del hombre como individualidad, son también inherentes a las comunidades y pueblos, por la misma razón que dichas entidades no son vocablos abstractos, sino más bien, expresiones efectivas de la naturaleza social del ser humano.

El derecho de autodeterminación de los pueblos es a la comunidad, lo que el derecho a la libertad, o aún el derecho a la vida, es a cada hombre, en particular el Derecho Natural por excelencia.

En conclusión, hemos procurado ofrecer una visión teórica y general de los Derechos Humanos enraizados en la misma naturaleza humana, individual y socialmente comprendida y valorada.

VII. CONCLUYENDO

El asunto central radica entonces, en la formación de una mentalidad, de un comportamiento social, que responda a las incitaciones ideológicas de los Derechos Humanos como reflexivamente actúe en el marco jurídico internacional y/o nacional que legisla, declarando y protegiendo la vigencia de dichos derechos.

Pero esta mentalidad, esta conducta social, reclama necesariamente por la educación que ofrezcamos, para fortalecer el respeto más cabal a estas categorías que se centran en la dignidad humana.

Recordemos que el ser humano aprende a caminar con dificultad, caídas y tropezones sufre, pero si no se ^{arriesga} emerge el primer pasado, con todos sus riesgos, nunca aprenderá a caminar. Quien no se arriesga no despega nunca. Quien no vive en la tensión cotidiana de la experiencia histórica y de la vida social, nunca apreciará el mundo que con todos sus peligros y riesgos, es el único ambiente para el ser humano: la vida y el mundo de las relaciones sociales, de la historia, de la cultura; por eso edifiquemos en la vida enseñando a vivir en la enriquecedora escuela de la vida social, así se descubrirá mejor el universo de la dignidad humana.

W. Enriquez